 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

No. DE PROCESO: 4148.050.32.1.007-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO

La fuente de financiación para el presente proceso de selección por parte de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura corresponde a recursos propios de funcionamiento.

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Organismo solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA.

Supervisor: LUZ MARINA OCAMPO DELGADO
 Profesional Universitario.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión Funcionamiento

Otros Cual

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 036

Fecha de Expedición: 09 de Junio de 2026

Fecha de vencimiento: 30 de diciembre de 2026


Valor: \$11.805.143

Compromiso que respalda: 2.1.2.01.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO).

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría
- Contrato interadministrativo
- Contrato de suministro
- Contrato de compraventa
- Contrato de prestación de servicios profesionales
- Contrato de prestación de servicios de apoyo
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público
- Convenio de asociación
- Convenio de cooperación
- Seguros
- Otro

X

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

¿Cuál?

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, *“las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos, para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio requerido”* por lo cual, se procede a realizar el estudio previo y los documentos que deben contener el contrato a suscribir.


El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece como deber del Estado, promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.”*

La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, fue creada sin personería jurídica, con autonomía financiera y administrativa, con el objetivo principal según el Acuerdo 55 del 27 de diciembre de 1999 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL TEATRO MUNICIPAL COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL, SE FIJAN SUS OBJETIVOS*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” de “servir como escenario para el fomento, desarrollo y consolidación de todas las manifestaciones artísticas y culturales que beneficien a la comunidad general”, teniendo en cuenta que este responde a las necesidades actuales y prioridades sociales, culturales y artísticas de la región.

Es de gran importancia recalcar que el Teatro, mediante la resolución No. 1585 del 5 de abril de 2002, “...se declara como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional el Edificio del Teatro Municipal de Santiago de Cali, localizado en la carrera 5ª No. 6 – 64 de Santiago de Cali – Valle del Cauca”.

En el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos, para lo cual, se reafirma a la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, como un organismo adscrito a la Secretaría de Cultura de Cali, de conformidad con el artículo 167 del mencionado acto administrativo.


Sus objetivos son los de servir como escenario para el fomento, desarrollo y consolidación de todas las manifestaciones artísticas y culturales que beneficien a la comunidad en general, por lo cual deberá programar permanentemente la presentación de espectáculos artísticos y culturales de interés para todos los sectores sociales, promover el desarrollo de programas que se ajusten a la utilización adecuada de sus escenarios, por parte de las instituciones educativas, de carácter público y privado, en todos sus niveles, promover la vinculación de organismos públicos y privados que puedan contribuir a la financiación de programas y campañas de mejoramiento y extensión de sus servicios, articular su desarrollo económico, financiero y cultural con el desarrollo social y cultural del pueblo caleño entre otras.

La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, cumplirá las responsabilidades asignadas en el artículo 3 del Acuerdo 55 del 27 de 1999 para el cumplimiento de su objeto de creación, las cuales establecen:

Artículo 3o: RESPONSABILIDADES.

1. *Velar por la adecuada y eficaz prestación de los servicios a su cargo.*
2. *Programar, ejecutar y controlar las actividades de índole artístico y cultural que se llevan a cabo en sus instalaciones.*
3. *Programar toda clase de eventos que permitan tanto las manifestaciones culturales como la conservación de las tradiciones.*
4. *Deberá desarrollar sus objetivos bajo los parámetros de responsabilidad regulados por la Ley para los organismos de carácter público.*

Con fundamento en las necesidad que se evidencian en la administración Distrital, el Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las concedidas en el artículo 79 del Acuerdo 438 de 2018 expidió el Decreto No.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

4112.010.20.1069 del 23 de diciembre de 2025, “Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2026, aprobado mediante Decreto N° 4112.010.20.1049 de 2025”.

Asimismo, en el Artículo 171 del Estatuto Orgánico de Presupuesto se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto lo siguiente:

“El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal(...).”


En ese sentido, el artículo 9 menciona que los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa esta constituidos por:

Artículo 9o: Patrimonio: *El patrimonio a cargo o que administra la Unidad Administrativa Especial está constituido por:*

1. *Los terrenos, edificaciones y obras civiles, donde en la actualidad funciona el Teatro.*
2. *El derecho al uso y goce de los bienes inmuebles donde viene operando el Teatro.*
3. *Todos los bienes muebles y demás elementos relacionados con la actividad del Teatro.*
4. *Los recursos presupuestales apropiados por el Municipio para el funcionamiento del Teatro Municipal.*
5. *Los contratos de producción artística que en el momento se tengan.*
6. *Los recursos adquiridos en ejercicio de su objetivo*
7. *Los demás elementos que el Municipio o cualquiera persona de derecho público o privado le transfiera para incremento patrimonial.*
8. *Los recursos y bienes que adquiera en desarrollo de su objeto y a cualquier otro título.*

Dada la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, operativo y logístico de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, resulta indispensable adelantar la adquisición y suministro de elementos de aseo, cafetería y papelería requeridos para el normal desarrollo de las actividades institucionales y la atención de funcionarios, contratistas, artistas, visitantes y público en general.

La disponibilidad permanente de estos elementos permite mantener condiciones adecuadas de limpieza, salubridad, organización y atención dentro de las instalaciones del Teatro, contribuyendo al correcto funcionamiento de las áreas administrativas, técnicas y de servicio. Asimismo, los insumos de aseo son fundamentales para preservar condiciones óptimas de higiene en un espacio

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005


cultural de alta circulación de personas, mientras que los elementos de cafetería y papelería resultan necesarios para apoyar las labores administrativas, operativas y logísticas propias de la entidad.

Teniendo en cuenta que el Teatro Municipal Enrique Buenaventura desarrolla de manera permanente actividades culturales, artísticas y administrativas, se requiere contar con el suministro oportuno de estos bienes, garantizando la continuidad de las operaciones institucionales y el adecuado desarrollo de la programación cultural y de los procesos internos de la entidad.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, con el fin de contratar la adquisición y suministro de elementos de aseo, cafetería y papelería, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades definidas por la Entidad, asegurando condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad en el abastecimiento de los insumos requeridos para el funcionamiento del Teatro Municipal Enrique Buenaventura.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Descripción
44120000	Suministros de oficina	Suministros de oficina	Suministros de oficina	Elementos generales de papelería y útiles de oficina
47130000	Equipo y suministros de limpieza	Suministros de aseo y limpieza	Productos de aseo y limpieza	Elementos y productos de limpieza institucional
50200000	Alimentos, bebidas y tabaco	Bebidas	Bebidas	Productos de cafetería y bebidas para consumo institucional
14111500	Material impreso y papel	Papel para uso industrial	Papel de imprenta y papel de escribir	Resmas de papel bond y productos de papelería similares.
44121600	Suministros de oficina	Suministros de escritorio	Suministros de escritorio	Clips, borradores, notas adhesivas y útiles de oficina.
44121700	Suministros de oficina	Instrumentos de escritura	Instrumentos de escritura	Lapiceros, portaminas y elementos de escritura.
44103100	Maquinaria, accesorios y suministros para oficina	Suministros para impresoras	Suministros para impresoras, fax y fotocopiadoras	Tóner para impresoras.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Descripción
47131700	Equipo y suministros de limpieza	Suministros de aseo y limpieza	Productos para aseo y limpieza	Papel higiénico, toallas de mano y productos relacionados.
50201700	Alimentos, bebidas y tabaco	Café y té	Café y sucedáneos del café y té	Café, aromáticas y bebidas calientes.
50161500	Alimentos, bebidas y tabaco	Chocolates, azúcares, edulcorantes y productos de confitería	Azúcar y edulcorantes	Azúcar para consumo institucional.
52151500	Utensilios de cocina domésticos	Utensilios de cocina y mesa	Cubiertos y utensilios de cocina	Utensilios y elementos desechables para cafetería.
52152000	Utensilios de cocina domésticos	Vajillas y utensilios desechables	Vasos y utensilios desechables	Vasos desechables y mezcladores.

Fuente: Clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SI NO

ID en el PAA: N/A


9. ESTUDIO DEL SECTOR

El Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo se encuentra desarrollado mediante MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) No. MAJA01.04.01.P001.F004, denominado “Anexo No.1 – Análisis del Sector” y será publicado mediante la plataforma SECOP II en la etapa precontractual.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

“Contratar la adquisición de elementos de aseo, cafetería y papelería, necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, operativo y logístico del Teatro, de conformidad con

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

las especificaciones técnicas y cantidades definidas por la Entidad.”

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

N/A

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del inicio en la plataforma del SECOP II, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

“Art 41 de la Ley 80 de 1993, “Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, “modificó el inciso segundo de este artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO


El presupuesto oficial estimado para el proceso es de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.805.143).**, incluido impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

10.5 FORMA DE PAGO

La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un único pago por el cien (100%), dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la factura y/o cuenta, acompañada del informe de las actividades ejecutadas y acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción por parte del supervisor.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:


Deducciones por concepto de estampillas:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Menores de: \$ \$115.013.304 (2.196 UVT)	10,50%	Pro Desarrollo	1,00%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro UniPacífico	0,50%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%

Para los pagos, el contratista deberá presentar, además:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL).
- Informe final en el formato establecido por el Distrito de Santiago de Cali, en el que se debe relacionar las actividades realizadas y relacionar la entrega correspondiente a los productos requeridos de acuerdo a los pliegos de condiciones del presente proceso.
- Certificación de recibo a entera satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005


10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura Distrito de Santiago de Cali, ubicado en la Carrera 5 # 6 – 64, Barrio San Pedro.

10.7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de la invitación y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato, el Contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades:


1. Realizar la entrega de los bienes, cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas y en las cantidades, según los precios unitarios ofertados en la propuesta seleccionada.
2. Asumir en la entrega de dichos bienes las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor.
3. Garantizar que los bienes que se entreguen se encuentren libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o distribución.
4. Asumir el valor requerido para el transporte y carga, hasta las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura.
5. Entregar un cronograma detallado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la legalización del contrato que contemple los tiempos de entrega, pruebas y demás fases que sean necesarias, el cual debe ser aprobado por el supervisor.
6. Mantener los precios ofrecidos y establecidos en la oferta del contratista. ^[L]_[SEP]
7. Suministrar los productos de HP, con la documentación y elementos de identificación necesarios que permitan verificar su procedencia legítima y trazabilidad dentro de la cadena oficial de comercialización.
8. Los bienes suministrados deberán ser nuevos, originales, con sus respectivos sellos de autenticidad no se aceptan remanufacturados.
9. El contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento de que el contratista suministre más del valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo, y la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura no asumirá ningún costo adicional.
10. Entregar los elementos requeridos por la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura en las cantidades y dentro de los tiempos establecidos por el supervisor del contrato.
11. Entregar al supervisor del contrato la factura de los bienes suministrados, discriminando las cantidades y valores desagregados por ítem.
12. Los bienes suministrados deberán garantizar las especificaciones técnicas sostenibles conforme a las normas vigentes.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

13. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en la ejecución del mismo.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
15. Responder en los plazos que la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura establezca en cada paso, los requerimientos de aclaración o de información que se formule.
16. Garantizar la calidad de los bienes contratados.
17. Sustituir aquellos bienes que estén en mal estado o contengan algún defecto que impida hacer uso de los mismos, por otros de buena calidad.
18. Atender dentro de las 24 horas siguientes al reclamo, las devoluciones por deterioro, mala calidad por defectos de fabricación o elementos con especificaciones técnicas diferentes.
19. El proveedor se obliga a reponer o cambiar los bienes, no recibidos a satisfacción por el supervisor o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas en un término máximo de un (1) día hábil
20. Disponer de la logística necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.
21. Las demás obligaciones se deriven de la naturaleza del presente contrato.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.
2. Prestar el servicio en las condiciones establecidas en pliego de condiciones, el estudio previo y la propuesta, que hacen parte del presente contrato.
3. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de garantías y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas.
4. El contratista garantizará en desarrollo del objeto contractual el cumplimiento de los programas y objetivos de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y la adopción de conductas ambientales responsables.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables, allegando junto con la factura la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el pago de dichas obligaciones.
7. Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, en un lapso no mayor a 24 horas.
8. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

- Buenaventura, durante la ejecución del contrato.
9. Disponer de la capacidad técnica, operativa, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
 10. El personal debe estar plenamente identificado por parte de EL CONTRATISTA mediante el uso de dotación marcada con el nombre del contratista.
 11. No delegar su responsabilidad a terceras personas.
 12. Las demás inherentes al objeto del contrato.
 13. Responder por los actos u omisiones propios y del personal que utilice en la ejecución contractual, frente a la Administración y frente a terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, estableció la mínima cuantía como la modalidad de selección para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y la cuantía de este, es la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, y el procedimiento aplicable es el determinado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023.

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el estudio previo, documentos del proceso de selección, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA


N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A


12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

El proponente para el eficiente desarrollo del objeto contractual debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS	CANT.
1	Aromáticas Caja X 20 Unidades Sabor A Frutos Salvajes (Acai, Grosella, Arazá Y Flor De Jamaica)	20
2	Aromáticas Caja X 20 Unidades Sabor A Rojos (Mora, Fresa Y Flor De Jamaica)	25
3	Aromáticas Caja X 20 Unidades Sabor A Frutos Tropicales (Mango, Piña Y Maracuyá)	25
4	Aromáticas Caja X 20 Unidades Sabor A Manzanilla, Miel Y Jengibre	20
5	Azúcar Blanca Paquete X 200 Sobres	24
6	Azúcar Blanca Bolsa X 2,5 Kilos.	5
7	Café Tostado Y Molido Tosti3n Oscura Y Moderada Fina X 500 Gr. Café 100% Puro Tipo Arábica Con Tueste Medio A Oscuro Y Molido Fino	50
8	Cuchara Metálica Sopera	12
9	Insta Cream Caja X 36 Sobres	14
10	Palito Mezclador Hecho De Madera (Paquete X 500 Unidades)	3
11	Vasos Desechables 7 C.C. (Cart3n) Paquete X 50 Unidades	12
12	Papel Higiénico X Paquete (Presentaci3n PAQ X 04) Ref:7115	10
13	Toallas De Mano X Paquete (Presentaci3n PAQ. X 06) Ref.: 73575	20
14	Resma Papel Bond Carta 75 Grs Unidad	20
15	Banderitas Dacati Ne3n 5 Colores	12
16	Borrador Tipo Nata Br-20	4
17	Clips Pequeños Caja X 100 Unid.	12

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

ÍTEM	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS	CANT.
18	Lapicero Mina Color Negro	50
19	Notas Adhesivas Post-It De 76 Mm X 76 Mm X 100 Hojas Colores Surtidos	30
20	Tóner HP CE285A Negro	4
21	Porta Minas 0,7 MM	10

12.2 Aspectos Técnicos

El proponente debe presentar dentro su oferta los siguientes documentos:

- Certificación HP: El Proponente deberá presentar el certificado de HP Partner de Distribuidor Autorizado para suministros de impresión HP, expedida únicamente por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia, dirigida al TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA. La certificación deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y permitir verificar que el oferente se encuentra autorizado para comercializar suministros originales de la marca HP en el territorio nacional.
- ANEXO TÉCNICO, donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas en el numeral 5 de la Invitación Pública.

12.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO


Para el efectivo cumplimiento y desarrollo de la contratación el contratista deberá contar con el personal a su cargo, estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento del objeto, el cual deberá estar provisto de todas las condiciones jurídicas y técnicas para la prestación del servicio.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego de que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes No otorgan puntaje, solo verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y como máximo deberá verificar el Teatro así:

FACTOR	CRITERIO
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO / NO HABILITADO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	HABILITADO / NO HABILITADO

Criterio de evaluación de la Oferta Económica.

El criterio del Valor de la Oferta se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente.

Nota: La oferta económica deberá ser presentada cumpliendo los siguientes requisitos de lo contrario será rechazada:

1. La oferta económica se entiende como un todo y la conforma el diligenciamiento del cuestionario en el SECOP II y el ANEXO solicitado por la Entidad.
2. El valor total de la oferta económica no deberá sobrepasar el valor del presupuesto oficial, so pena de ser rechazada.
3. La oferta económica deberá incluir la totalidad de ítems requeridos en el anexo.


Es así que se reitera que este criterio se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente. El Teatro debe revisar la oferta económica y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación; Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate el desempate se realizará conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado el Decreto 1860 de 2021 y por lo tanto se deberá presentar con la propuesta todos los documentos que acrediten los criterios de desempate.

El Teatro, podrá adjudicar la oferta cuando solo se haya presentado una propuesta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación.

Pueden presentar ofertas para el presente proceso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que reúnan los requisitos habilitantes para participar.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección de acuerdo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

con su porcentaje de participación en el consorcio o la unión temporal.

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 200, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

El Teatro podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El Teatro se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones en el cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

El Teatro solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje, para lo cual se debe tener en cuenta que el termino establecido por la Entidad en el requerimiento que efectuó para para subsanar es PERENTORIO y PRECLUSIVO, por consiguiente, el proponente que no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada es causal de rechazo de la propuesta.

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA


Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

a) Carta de Presentación de la Oferta Debidamente Firmada – (Ver Anexo)

Deberá estar elaborada de conformidad con el formato **ANEXO** del presente documento. En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación. Debe ir firmada por el representante legal o quien tenga la facultad.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

b) Documento de Conformación de Consorcio o Unión Temporal – (Ver Anexo)


En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

Si su participación es a título de unión temporal señalarán, además, i) los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Teatro, ii) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, iii) se indicará al Teatro la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100 % iv) Su compromiso de permanecer en consorcio o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) año más, v) Indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Teatro.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal v) Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria, en caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

- a) Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Teatro.
- b) Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- c) En caso de unión temporal, se indicará al Teatro la participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.
- d) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- e) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</p>	<p>MAJA01.04.01.P002.F 001</p>	
		<p>VERSIÓN</p>	<p>005</p>

relación con la facturación deben manifestar:

- i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
- ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT de la Compañía líder del consorcio o unión temporal.

c) Apoderado


Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Teatro en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana. En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

d) Documento de Compromiso de Transparencia – (Ver Anexo)

El oferente debe diligenciar y presentar debidamente firmado por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales, o quien haga sus veces, el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

formulario previsto en el correspondiente anexo, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participo.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

En caso de que la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y se harán efectivas las sanciones previstas en el Contrato y en la ley.


e) Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el que conste que las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso, en la cual demuestre el objeto social acorde con el objeto del presente proceso de selección.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más tratándose de personas jurídicas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Con el certificado de existencia y representación legal se acreditará que el proponente cuenta con establecimiento de comercio, sede, sucursal o agencia en Colombia.

f) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

g) Registro Único Tributario – RUT.


El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento (que derogó la norma contenida en el artículo 506 del estatuto Tributario –ET.)

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal y sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

h) Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, o documento de identidad del representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar copia de esta, de lo contrario la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

momento.

i) Boletín de Responsabilidad fiscal.

El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

j) Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

k) Certificado de Antecedentes Judiciales y RNMC.

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual manera, se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.


l) Certificado REDAM.

De conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), EL TEATRO requiere que se presente expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, se encuentre registrado como moroso de deudas alimentarias, se considerará no hábil para participar en el Proceso de Selección.

m) Constancia de inhabilidades de delitos sexuales contra menores. (Ver Anexo)

El Representante Legal del Proponente o personal natural deberá aportar con su oferta constancia en la cual se pueda verificar que no figuran inhabilidades de delitos sexuales contra menores, junto con el anexo de autorización para su consulta.

n) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal. (Ver Anexo)

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</p>	<p>MAJA01.04.01.P002.F 001</p>	
		<p>VERSIÓN</p>	<p>005</p>

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Persona Jurídica: Certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema general de seguridad social en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses.

Persona natural: Pago de la seguridad social integral (pensión, salud, ARL) mes vencido. Para el efecto, deberá diligenciar el ANEXO y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador público o revisor fiscal junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

o) Certificación bancaria.

Al oferente adjudicatario del proceso de selección, deberá aportar una certificación con fecha de emisión inferior a treinta (30) días, expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de Consorcio o Unión Temporal a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.


13.2 EXPERIENCIA

La Entidad tendrá como experiencia habilitante del proponente aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

Se acreditará con máximo (3) contratos ejecutados, cuyos objetos tengan relación con el objeto del presente proceso y que sumados representen por lo menos el 100% del presupuesto oficial, suscrito con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a satisfacción a la fecha del cierre.

- Criterios diferenciales Mipymes. En aplicación de Criterios diferenciales para Mipymes, en el sistema de compras públicas establecidas por la Ley 2069 de 2020 y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 que adiciona el Decreto 1082 de 2015, las Mipymes domiciliadas en Colombia, podrán acreditar la Experiencia aquí requerida en máximo cuatro (04) contratos ejecutados, cuyos objetos tengan relación con el objeto del proceso y que sumados representen por lo menos el 100% del presupuesto oficial, suscrito con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a satisfacción a la fecha del cierre.

En el caso de ofertas presentadas a través de consorcios o unión temporal, uno (01) y o cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia exigida.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

Este factor es habilitante, por lo que el no cumplimiento de los requisitos aquí exigidos inhabilita la oferta y no será susceptible de seguir con el proceso de contratación.

La experiencia que se certifique será objeto de validación así: En caso de que el oferente presente más contratos de lo establecido, El Distrito Especial de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, considerará solamente los registrados en el ANEXO 7. EXPERIENCIA HABILITANTE del proponente.

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

En el caso de ofertas presentadas a través de consorcios o unión temporal, uno (01) y o cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia exigida.


En todo caso, la sumatoria de la experiencia demostrada por los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá estar representada en SMMLV, por un monto igual o superior al valor del presupuesto oficial.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

El proponente debe anexar la certificación del contrato o copia del contrato y el acta de recibo final a satisfacción y/o el acta de terminación y/o liquidación del contrato; donde conste la ejecución del contrato a entera satisfacción por el contratante, donde se pueda evidenciar el objeto y el alcance del contrato, el monto contratado, el contratista, y todo lo solicitado en dicha experiencia como, por ejemplo:

1. Objeto del contrato y su alcance u obligaciones.
2. Plazo de ejecución.
3. Número del Contrato (en caso de que exista).
4. Nombre de la empresa o entidad contratante, y contacto si lo hay. (NIT, Dirección y Teléfono).
5. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
6. Fecha de iniciación.
7. Fecha de terminación.
8. Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.
9. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
10. Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados.
11. Nombre y firma de quien expide la certificación.

Nota 1: Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumple los requisitos o información que permita demostrar o verificar la experiencia, NO SERÁ tenido en cuenta para la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

evaluación.

Nota 2: Para contratos privados suscritos con personas naturales o jurídicas, la certificación deberá ser expedida por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la competencia dentro de la estructura de la empresa y para contratos públicos la certificación deberá ser expedida por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente, no se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante. Tampoco se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a satisfacción, a la fecha de cierre del presente proceso.


Nota 3: Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitada.

Nota 4: Los proponentes que cumplan con estos requisitos serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumplen cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

En el caso de llegar a solicitar información adicional a la experiencia, la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes; sin perjuicio de las acciones legales que pueden derivarse en el evento de encontrar falsedades.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto el contenido se desvirtúa con prueba en contrario.

NOTA GENERAL: La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS


Para el presente proceso de selección, el proponente deberá adjuntar con su propuesta, ANEXO TÉCNICO, donde conste el escrito cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas en el numeral 12, del presente estudio previo.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la propuesta de menor valor, para ello se agotarán los siguientes pasos:

La Entidad verificará el menor valor ofrecido en la plataforma de SECOP II, por la sumatoria de todos los ítems presentados en la oferta económica ANEXO, conforme a los elementos enunciados en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA (excepto los que estén exentos o excluido de IVA), y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio y que este cumple con todas las condiciones técnicas de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones habilitantes y técnicas de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 1 y 2 del decreto 1860 de 2021.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

15.1 Criterios de desempate.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; En el evento de que se aplique un método aleatorio la entidad preferirá la del oferente que presente primero la oferta en la plataforma SECOP II.


Tengan presente que los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección así:

1). Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.


Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.


 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</p>	<p>MAJA01.04.01.P002.F 001</p>	
		<p>VERSIÓN</p>	<p>005</p>

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.


En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:


a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.


8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</p>	<p>MAJA01.04.01.P002.F 001</p>	
		<p>VERSIÓN</p>	<p>005</p>

Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo; b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</p>	<p>MAJA01.04.01.P002.F 001</p>	
		<p>VERSIÓN</p>	<p>005</p>

lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. d) En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.


11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

trabajadores o socios o accionistas.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

El factor de desempate relativo al numeral 1 “Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros (...)” de la señalada norma, al ser un proceso donde no se otorga puntaje a este aspecto, se acreditará de la siguiente manera:


Para que un proponente pueda acogerse a este beneficio, debe aportar los siguientes documentos según la naturaleza de lo que ofrece:

- Para Bienes: Se debe presentar una certificación de origen. Generalmente, se acredita mediante la declaración del proponente donde manifieste que los bienes son producidos en Colombia o que cumplen con los criterios de transformación productiva mínima exigidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Para Servicios: Se acredita mediante la certificación de que el servicio es prestado por personal colombiano o por una empresa constituida bajo leyes colombianas con domicilio principal en el país.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. Es importante que los proponentes conozcan que, en todos los factores, estos contienen información sensible de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad da claridad en la presente invitación que dichos anexos deben ser marcados como confidenciales, en la plataforma del SECOP II.

La Entidad no publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

De igual forma, se comunica que dentro de los anexos del presente proceso se adjunta el “formato de autorización de datos personales” para la acreditación de los factores de desempate que así lo requieran, a través del cual se requiere al titular de la información, para que autorice a la Entidad de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

manera previa y expresa el manejo de esta información.

Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de las mismas.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO


En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio previo. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, que cubra los siguientes riesgos:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	10% del valor del contrato	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.01.P002.F 001	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	005

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal.	10% del valor del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
---	--	----------------------------	--

PARÁGRAFO I: En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; de igual manera, en cualquier evento en que aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO II: Si el contratista se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO III: En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

17.1 CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:


El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre La Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

Si se presentan suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

por la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del contratista.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

APROBADOS				ACTUALIZADOS							
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	No Aplica	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	No Aplica	<input checked="" type="checkbox"/>

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO (Cuando aplique)

N/A

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La supervisión de la ejecución correcta del objeto del contrato la realizará directamente la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, a través de un Servidor Público, quien deberá cumplir lo establecido en la Ley 1474 artículo 83 y el numeral 14. Vigilancia Contractual, del Manual de Contratación de la Entidad.


El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión Interventoría

21. NORMATIVA DEL PROYECTO (si existe alguna normativa especial)

No aplica.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dando cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	MAJA01.04.01.P002.F 001	
		VERSIÓN	005

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-14, en el cual en su literal D) indica que *“Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado”*. De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de mínima cuantía no es aplicable acuerdos comerciales.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Responsables

Rol Jurídico



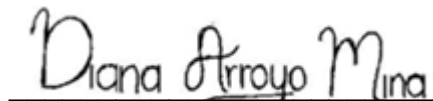
ELIANA MARIA AMPUDIA BALANTA
Contratista

Rol Técnico



ELVIA HINCAPIE SERNA
Profesional Universitario

Rol Financiero



DIANA YIRLEY ARROYO MINA
Contratista

Proyectó: Eliana Maria Ampudia Balanta – Contratista
Diana Yirley Arroyo Mina – Contratista
Elvia Hincapie Serna – Profesional Universitario
Revisó: Jaime Andres Tenorio Tascon – Director Técnico